CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. C- CONV-ASO-001-2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE MOTAVITA
NIT MUNICIPIO	891801994-6
CONTRATISTA:	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA
NIT CONTRATISTA:	901575797-7
REPRESENTANTE LEGAL:	ANGELA MARIA MILLAN CASTAÑO C.C. 33.368.745 de Tunja
OBJETO:	"CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA –BOYACA"
VALOR:	SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($74.400.000) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA CONVENIO:	10 DE FEBRERO DE 2025

Entre los suscritos a saber: **FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO**, identificado con C.C. No. 7.182.343 expedida en Tunja, en su calidad de Director Administrativo de Contratación del Municipio de Motavita Boyacá, Entidad territorial con NIT. No. 891801994-6, nombrado mediante Decreto No. 02 del 16 de enero de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto No. 032 del 06 de Abril de 2021, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE, por una parte; por otra parte, **ANGELA MARIA MILLAN CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 33.368.745 de Tunja, en su calidad de Comandante y Representante Legal de **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA**, identificada con NIT. 901575797-7, quien ejerce como presidente del concejo de oficiales, según resolución 0115 del 17 de diciembre de 2021, y según certificación puede ejercer la representación legal teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I. Que los convenios de asociación son una modalidad de contrato estatal prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tal y como se desprende de su contenido, dichos convenios deberán celebrarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 355 constitucional. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, quien al declarar la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 advirtió que su contenido en ningún caso podría ser utilizado para contrariar los condicionamientos realizados en la mencionada norma constitucional. En materia contractual el artículo 355 de la Carta Política, prohíbe las donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado por parte de cualquier rama del poder público por razones de mera liberalidad, el inciso segundo del artículo en mención plantea, al menos, tres condiciones para su celebración, a saber:
 1. Que se realice con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad
 2. Que la finalidad del contrato sea el impulso de programas o actividades de interés público
 3. Que estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes territoriales de desarrollo.

II. Que el convenio de asociación como aquel acuerdo de voluntades celebrado por cualquier entidad pública con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el objeto de asociarse para el desarrollo de un conjunto de actividades o programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas que les asigna a aquellas la ley y que sean acordes con los planes de desarrollo correspondientes. En la celebración de dichos convenios deberá darse aplicación estricta a los principios del artículo 209 superior; además, por expresa disposición legal, estos deben constar por escrito, estableciéndose con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y coordinación.

III. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales "...todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..", no obstante, es entendido que según el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 los actos que celebren las empresas de servicios públicos se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

IV. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece que los contratos estatales "… se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley." por lo cual la entidad de naturaleza pública que celebra el presente Convenio, no tiene limitantes para suscribir contratos atípicos y/o innominados, ya que el estatuto contractual las faculta para regirse por las disposición civiles y comerciales pertinentes, en las materias no reguladas en la Ley 80 de 1993.

V. Que la Constitución Política de Colombia se prevé los fundamentos jurídicos que justifican la celebración de contratos, así: El artículo segundo de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, (…)".

VI. Que el artículo 209 de la Constitución Política, dispone "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (…)".

VII. Que la ley 1575 de 2012, en su Art. 2º establece que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incendios con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

VIII. Que la ley 1575 de 2012, en su Art. 2º inciso segundo establece que es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de la gestión integral del riesgo contra incendio a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bombeos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

IX. Que la ley 1575 de 2012, en su Art. 3º establece que es obligación de los Municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos o convenios con los cuerpos de Bomberos voluntarios.

X. Que conforme lo establece el Concepto No. 4201714000004669 de fecha 14 de Abril de 2018, emitido por Colombia Compra Eficiente, en uso de sus facultades consagradas en el Decreto 4170 de 2011 y haciendo una interpretación lógico sistemática extensiva de la norma y del concepto no todos los convenios que suscriben las entidades públicas se rigen por el Decreto 092 de 2017, por cuanto existen unos convenios de régimen jurídico especial y excepcional que no tiene origen en el Art. 355 de la Constitución, y para el caso de los convenios o contratos que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos, son regidos por la ley 1575 de 2012, norma la cual es especial y de destinación específica en el área de gestión del Riesgo de incendio y en donde solamente estos recursos económicos son para y con destino al Cuerpo de Bomberos; Por tal motivo el convenio que se debe suscribir con el Cuerpo de Bomberos no es de aquellos que se rigen por el Decreto 092 de 2017, sino que este tipo de convenios o contratos e suscriben de manera directa con el Cuerpo de Bomberos, con aplicación exclusiva de la ley 1575 de 2012.

XI. Que la Ley 1575 de 2012 estableció que los cuerpos de bomberos voluntarios son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos.

XII. Que el Convenio de que se suscribirá con el CUERPO DE BOMBEROS se hará bajo los parámetros establecidos en los Artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículos 2º y 3º de la ley 1575 de 2012; normas las cuales nos determinan que la Selección del Objeto del Convenio se hará sin la aplicación del Estatuto General de la contratación Administrativa, y sin aplicación a las directrices consagradas en el Decreto 092 de 2017 sino siguiendo las reglas de la norma Especial, tal como lo consagra el Concepto No. 4201714000004669 de fecha 14 de Abril de 2018, emitido por Colombia Compra Eficiente, en uso de sus facultades consagradas en el Decreto 4170 de 201.

Por lo anterior, las partes acuerdan firmar el presente CONVENIO DE ASOCIACIÓN, para "LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA –BOYACÁ" bajo las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE MOTAVITA –BOYACA. **CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONVENIO:** A fin de garantizar la correcta y adecuada ejecución de las deberes y objetivos dispuestos en la ley 1575 de 2012, en cuanto al servicio público esencial Bomberil en el Municipio de Motavita, Boyacá, la entidad ha tomado como referencia la oferta de servicios presentada por el Cuerpo de Bomberos, pudiendo establecer que el valor necesario para la ejecución de los deberes de Cuerpo Bomberil asciende a la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($74.400.000) M/CTE. Como el convenio de asociación es una figura donde las partes asociadas suman voluntades y recursos para que sean utilizados en el desarrollo del acuerdo, implica que todos los aportes deberán ser destinados exclusivamente al desarrollo del objeto. Según el literal del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 haga mención a "aportes" y "coordinación" como elementos indispensables para su configuración. Es decir, se repugna la remuneración o utilidad, ya sea en forma de gastos de administración o de honorarios por parte del contratista-asociado a esta modalidad contractual. **CLÁUSULA TERCERA – FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES:** Los aportes serán girados y/o Transferidos al CUERPO DE BOMBEROS, valor el cual se girara así: Diez (10) actas parciales, por un valor individual de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($6.700.000) M/CTE y un acta final por un valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($7.400.000) M/CTE, previa firma del acta de Liquidación, una se venza el plazo de ejecución del convenio, previa presentación de todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del convenio, soportes que deberán ser validados por el Supervisor delegado. Para cada desembolso deberá adjuntar acta de recibo a satisfacción. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZOS: A) PLAZO DE EJECUCIÓN.** Para la ejecución del objeto del presente Convenio, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **B) PLAZO DE LIQUIDACIÓN.** Las partes de común acuerdo suscribirán un Acta de Liquidación dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del Acta de Recibo Final, en donde se establecerán los ajustes necesarios, igualmente se harán constar los acuerdos y conciliaciones que las partes convengan. **PARÁGRAFO - LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** En caso de que CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA no se presente a suscribir el Acta de Liquidación, EL MUNICIPIO, de manera unilateral realizará la liquidación del Convenio de Asociación dentro del plazo establecido. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA:** Para el desarrollo del objeto del convenio, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA deberá realizar las siguientes tareas:

1. Prestación del servicio Bomberil ante cualquier eventualidad de emergencia.
2. Realizar control de incendios estructurales (Casas, Bodegas, Edificios, etc.).
3. Realizar control de incendios forestales (área rural y urbana).
4. Realizar acciones de rescate de personas, en cualquier eventualidad.
5. Control y manejo de inundaciones y demás desastres naturales.
6. Hacer parte y conformar el comité municipal de gestión del riesgo y desastres.
7. Capacitar a los empleados de las entidades públicas, comité municipal de gestión del riesgo y de desastres, colegios, JAC y comunidad en general en el manejo de extintores, primeros auxilios y prevención y atención de desastres. Las capacitaciones

se ejecutarán cada dos meses, en la sede determinada por la administración municipal.

8. Revisión de hidrantes existentes en el municipio.
9. Servir de organismo asesor de la entidad territorial en especial CMGR, de desastres en temas relacionados con incendios, rescates, incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana.
10. Garantizar la disponibilidad del personal, elementos para la atención y control oportuno de toda emergencia y siniestro de carácter bomberil, asumiendo los riesgos laborales del recurso humano que preste el servicio, liberando al municipio de cualquier responsabilidad y solidaridad laboral.

En caso de sobrepasar la capacidad operativa del Cuerpo de bomberos a una emergencia o desastre mayor se activará el CGRM para superar la emergencia de manera conjunta.

11. Investigar las causas de los incendios estructurales y presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
12. Elaborar una ficha técnica o acta de inspección, de los planes de contingencia, que deben presentar las entidades o personas públicas que realicen aglomeraciones de público incluido los espectáculos públicos, la cual debe ser aplicada por bomberos el día del evento, igualmente atender las recomendaciones y compromisos de los consejos de seguridad.
13. Apoyar evaluar y aprobar e implementarlos planes de emergencia y contingencia de actividades que involucren las aglomeraciones de público.
14. Apoyo permanente de acuerdo a coordinación de actividades culturales y deportivas programas por la Administración Municipal.
15. Verificar el personal que se incorpore al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, este debidamente calificado, capacitado y realice los respectivos pagos al sistema de seguridad social y riesgos profesionales.
16. Cuidar y proteger todos los elementos puestos a su disposición para el cumplimiento del objetivo del convenio.
17. Acreditar estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud, en los términos consagrados en el artículo 23 de la ley 1150 de 2017 y artículo 2 de la ley 1562 de 2012.
18. Diseñar e implementar un plan de capacitaciones, dirigidas a las comunidades, presidentes de acción Comunal y líderes comunales, en el que se aborde el tema de prevención y atención de incendios de todo tipo.
19. Proceso de formación en primeros auxilios a funcionarios de la administración, en sesión de 2 horas, de acuerdo a la disponibilidad y programación entregada por la oficina o persona encargada de los procesos de salud y seguridad en el trabajo al Cuerpo de bomberos Voluntarios de OICATA con antelación a una semana calendario, a fin de agendar el instructor, en el lugar, fecha y hora que lo estipulen y de igual forma, el Cuerpo de Bomberos pondrá a disposición materiales, equipos y personal para adelantar el proceso.
20. Campañas informativas en primeros auxilios, prevención y control de incendios a personas propietarias de establecimientos de comercio en sesión de 4 horas, de acuerdo a la programación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de OICATA, en el lugar, fecha y hora que se programe previamente por el medio de comunicación expedito del municipio (cuñas radiales). El Cuerpo de Bomberos voluntarios de OICATA pondrá a disposición materiales, equipos y personal para adelantar el proceso.
21. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención de casos de incidentes con abejas, avispones y avispas, en bienes inmuebles públicos y/o privados, cuando genere riesgos a sus habitantes
22. Las demás obligaciones asignadas por la ley, normas y reglamentos en materia de bomberos y/o las asignadas por el supervisor del contrato y el alcalde municipal, que versan sobre la actividad Bomberil. Se excluye la obligación contemplada en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley 1575 de 2012, ya que el cuerpo de bomberos no cuenta con ambulancia para prestar de forma subsidiaria el servicio de traslado de pacientes en caso

de emergencias médicas

23. Presentar informe detallado de las emergencias que sean atendidas.
24. Acatar las observaciones y recomendaciones del supervisor, dirigidas al adecuado cumplimiento, objeto de este acto.

CLÁUSULA SEXTA – NATURALEZA, ADMINISTRACIÓN GENERAL Y MANEJO DE LOS RECURSOS: El manejo y la administración general de los recursos estará a cargo de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA, de acuerdo con lo consagrado en las normas presupuestales, contables, Ley 401 de 1997 y Ley 489 de 1998. **CLÁUSULA SÉPTIMA – OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO:** Para el desarrollo del presente convenio, EL MUNICIPIO directamente o a través de la supervisión deberá realizar las siguientes tareas: **1)** Supervisar el Convenio de Asociación y su correcta ejecución. **2)** Entregar los recursos relacionados en la Cláusula Segunda de la manera descrita en la Cláusula Tercera del presente Convenio de Asociación, una vez éste se encuentre debidamente legalizado y cumplidos los requisitos para tal efecto. **CLÁUSULA OCTABA – RESPONSABILIDAD:** CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA, EL MUNICIPIO y LOS USUARIOS son responsables por el cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio, cada uno desde su aporte y en la cooperación en el desarrollo del convenio. **CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder las obligaciones derivadas del presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente Convenio de Asociación se regirá por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral consagrados en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 15 y sucesivos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este convenio se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Por ejecución total del presupuesto asignado y comprometido para el presente convenio. **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que se hagan imposible continuar con la ejecución. En caso de terminación anticipada del convenio, se dejará constancias de ello en la respectiva acta de terminación anticipada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN:** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del convenio en los términos del artículo de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO podrá declarar caducidad administrativa de este Convenio de Asociación mediante resolución motivada por la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA que afecte directamente a EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para efectos de la cláusula anterior ni EL MUNICIPIO ni CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA tendrán responsabilidad alguna por incumplimiento de las obligaciones que contraen cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por causas o circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, calificada de conformidad con la ley y debidamente comprobadas por las partes; sin embargo cada parte acepta asumir sus propios costos generados por la Fuerza Mayor o caso fortuito, garantizando en todo momento el equilibrio económico del Convenio de Asociación. La Fuerza Mayor se define como todas aquellas circunstancias imprevisibles a las que no es posible resistir y que no estén sujetos al control de la parte y que en ningún caso hayan podido ser evitados total o parcialmente por una actuación u omisión diligente de la parte. Si alguna de las partes se ve afectada por cualquier circunstancia que considere fuerza mayor o caso fortuito o hecho de terceros deberá comunicarla a la otra parte dentro de los (5) días siguientes a su ocurrencia. Si las partes acuerdan la existencia de la circunstancia, acordarán el término de la suspensión o la terminación del Convenio de Asociación. Al cesar las circunstancias que determinaron la fuerza mayor, el caso fortuito o el hecho de terceros, la parte afectada notificará el hecho a la otra de manera inmediata y continuará con la ejecución de las obligaciones suspendidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse algún tipo de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá solicitar la solución directa del mismo. A tal efecto, la parte que considere que existe un desacuerdo notificará de éste a la otra parte, con el fin de que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de notificación, las partes se reúnan para resolver por vía amigable y dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles el desarrollo en cuestión podrá modificarse por acuerdo mutuo. Una vez cumplido el plazo, sin que se haya logrado un acuerdo que solucione la

diferencia, cualquiera de las partes deberá acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos aquí: Controversias de Carácter Legal: Los desacuerdos de naturaleza legal y, en general, los desacuerdos que no se consideren de naturaleza técnica o contable derivados o relacionados con este Convenio de Asociación que no hayan sido resueltos después de agotar el procedimiento previsto en el inciso anterior, serán sometidos a la decisión de un tribunal de arbitramento compuesto por un árbitro, quien fallará en derecho y será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal tendrá por sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y sesionará con lo previsto en la ley. Las costas, honorarios y gastos asociados al trámite necesario para resolver los conflictos sobre los cuales versa la presente Cláusula, serán pagados por la parte vencida en la forma en que lo determine el respectivo Tribunal Arbitral o los peritos, según sea el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DE CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA:** CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA es una persona independiente de EL MUNICIPIO y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA no tiene la facultad de hacer declaraciones representaciones o compromisos en nombre de EL MUNICIPIO ni de toma de decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio de forma independiente y autónoma sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – INDEMNIDAD:** CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA se obliga a mantener libre a EL MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros que tengan como causa sus actuaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - RÉGIMEN JURÍDICO:** El vínculo que se establece por el presente Convenio de Asociación, se regirá por lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, ley 1575 DE 2012, y demás normas aplicables a EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA declara que no se encuentra incurso dentro de las incompatibilidades establecidas en las Leyes 80 de 1993 y ley 1575 de 2012 3. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente Convenio de Asociación o de declaratoria de caducidad, CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA se hará acreedor a una pena equivalente al 10% del valor total del Convenio de Asociación, correspondiente a los perjuicios que por tal incumplimiento se derive para EL MUNICIPIO, la cual será aplicable mediante resolución motivada o hacerse efectiva mediante jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS:** CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA deberá constituir una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor del MUNICIPIO DE MOTAVITA.

A. Responsabilidad civil extracontractual: El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual, a favor de El Municipio de Motavita, por un valor de Doscientos (200) SMMLV, La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

B. Garantía de Cumplimiento: El contratista debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, a favor del municipio de MOTAVITA. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos:

	AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
1	**Cumplimiento**	20% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más
2	**salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**	20% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 3 años más.
3	**Calidad del Servicio**	20% del valor del Convenio	Duración del Convenio y 4 meses más

La vigencia de todos los amparos deberá ajustarse a la fecha el acta de inicio del contrato y el acta de terminación, o recibo final, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos

amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificados sin la autorización expresa del municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **IMPUTACION PRESUPUESTAL. -** Los pagos de los servicios objeto de este contrato, se harán con cargo al presupuesto de gastos del municipio según disponibilidad presupuestal No. 2025000083 de fecha 30/01/2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal. La supervisión contará con el apoyo y colaboración de CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA para la correcta y buena marcha de la ejecución del objeto del Convenio de Asociación y para lo cual podrá solicitar toda la información que considere pertinente y realizar las visitas e inspecciones durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente convenio: Los Estudios y Documentos Previos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que la partes deban hacer en desarrollo el presente Convenio deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones aportadas en los documentos del expediente contractual, los cuales de ser cambiados deberán actualizarse.

Entidad Contratante: MUNICIPIO DE MOTAVITA		**Contratista:** CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE OICATA	
Nombre:	FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO	**Nombre:**	ANGELA MARIA MILLAN CASTAÑO
Cargo:	Director Administrativo de contratación	**Cargo:**	Representante Legal
Dirección:	Calle 3 N° 2 - 35 Motavita	**Dirección:**	Carrera 5 No. 5-18 Oicata
Teléfono:	320 904 0322	**Teléfono:**	3133887822
Correo electrónico:	Alcaldía@Motavita-boyaca.gov.co	**Correo electrónico:**	tesoreriabomberosoicata@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, y la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio del presente Convenio de Asociación, el Municipio de Motavita, Boyacá.

Para constancia, se firma en Motavita, a los diez (10) días del mes de febrero de 2025.

FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO
Director Administrativo De Contratación

ANGELA MARIA MILLAN CASTAÑO
Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Oicata
Contratista

Proyecto: Luis Alirio Garzón Ochoa
R/L SYCOA MAS SOLUCIONES SAS